

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **48**

Fecha Fijación: **24/07/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2015 00492	Ejecutivo	DIANA CAROLINA CASTELLANOS	INVERSIONES H & H LTDA	Auto decreta medida cautelar Auto resuelve recurso, decreta medida	21/07/2023	
11001 31 05 02 2017 00662	Ordinario	POOL WILLIAM TORRES	DRUMMON LTDA COLOMBIA	Auto requiere SE REQUIERE a las partes, para que consignen y paguen los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin e que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 14 de septiembre de 2018, para lo cual deberá el actor aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en su oficio VP-936 del 23-10-2018. Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.	21/07/2023	
11001 31 05 02 2017 00748	Ordinario	JEIMMY CAROLINA BARAJAS ROCHA	GYF SERVICIOS Y LOGISTICA S,A,S	Auto ordena correr traslado De la solicitud de desistimiento formulada por la parte demandante (fls.415-418 y 422-426), se correrá traslado a las demás partes por el término legal de tres (3) días, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. Tal como lo dispone el artículo 316 del C.G.P.	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2017 00804	Ordinario	MELBA MERCEDES ACUÑA ULLOA	COLPENSIONES	Auto requiere Previo al emplazamiento de la interviniente señora YANETH FLOREZ IBAÑEZ. Se requiere a la parte actora, para que procedan a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la interviniente YANETH FLOREZ IBAÑEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre o en la dirección física aportada por Colpensiones (fls.162-167), tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.	21/07/2023	
11001 31 05 02 2017 00813	Ordinario	FERNANDO RUIZ SILVA	CLARA LUZ CHAMORRO SANTIAGO	Auto ordena notificar Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada CLARA LUZ CHAMORRO SANTIAGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada. So pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T y S.S.	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00184	Ordinario	YOLIMA LOPEZ RIOS	NANCY PAOLA PARRA PARDO	Auto requiere En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, referente al documento original de la certificación laboral el cual señala reposa en el despacho junto con la demanda, pues se aportó al momento de radicar la demanda, una vez verificado el expediente físico, se le informa al profesional que los medios probatorios que acompañan la presente acción se aportaron en copia simple, por tanto especialmente el documento refutado y el cual obra a folio 38, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante por última vez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, se sirva allegar la certificación laboral original objeto de tacha	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00247	Ordinario	ANDRES ALONSO RIVERA MARTINEZ	FEDERANCION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Del dictamen rendido por el auxiliar de justicia señor RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 A.M.) DEL LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00252	Ordinario	ALBERTO ANTONIO PULIDO MALAGON	SERVICOPAVAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de onclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Además, las partes podrán controvertir el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca de fecha 25-11-2022 (fls.1130 a 1139)	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00438	Ordinario	MARIA CRISTINA QUEMBA GORDILLO	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Como quiera que el Dr. JAVIER GORGONIO GARZON, no se posesiono como curador ad litem de la demandada SERVIASOCIADOS CTA, a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se RELEVA del cargo al Dr. JAVIER GORGONIO GARZON y se PROVEE el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, comuníquese	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00484	Ordinario	CAMILO MARTINEZ	JAVIER ANDRES VELASQUEZ ROJAS	Auto requiere A fin de continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que aporte el dictamen Nro.801197321433 de fecha 25 de febrero de 2022, practicado al demandante por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, ccomo quiera que únicamente aportó fue la constancia de su notificación y ejecutoria con el escrito de fecha 05 de agosto de 2022, obrante a folios 298 a 301, del expediente digital	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00533	Ordinario	KAREN ALEXANDRA MOLINA MELO	PROTECCION S.A.	Auto requiere SE REQUIERE bajo los apremios de ley a la UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE MEDICINA, para que proceda a dar respuesta al oficio 058 del 28 de mayo de 2023 (fls.968), con el fin de que se practique el dictamen ordenado en providencias del 23 de junio de 2021 y 06 de diciembre de 2021 y se pueda continuar con el trámite del proceso. REMITASE LA COMUNICACION RESPECTIVA. Tramite que estará a cargo de la parte actora quien aportó la respectiva historia clínica (fls.966 a 1218).	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00581	Ordinario	DORIS VICTORIA MOLINA ROJAS	ACTIVOS S.A.S.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Como quiera que la Dra. YESICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ, no se posesiono como curador ad litem de la demandada COLTEMPORA S.A, a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se RELEVA del cargo a la Dra. YESICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ y se PROVEE el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, comuníquese. Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. MARIA LUCIA ASERNA ANGARITA, en calidad de apoderada de la parte demandada OLPENSIONES, toda vez que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.906-909). Se requiere a la entidad demandada, para que constituya nuevo apoderado	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00641	Ordinario	JUAN CARLOS SANCHEZ	JUNGHEINRICH COLOMBIA S,A,S,	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Además, las partes podrán controvertir el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca (fls.167 a 176)	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00665	Ordinario	CRISTIAN STIVEN GONZALEZ APARICIO	SEGURIDAD SIRIUS LTDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Como quiera que el Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE, no se posesiono como curador ad litem de la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA, a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se RELEVA del cargo al Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE y se PROVEE el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR como curador ad litem de la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: carlos.jimenez@proteccion.com.co; y/o dirección física Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00693	Ordinario	FRANCISCO JOSE SZOCS MARTINEZ	INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte demandada: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SAS, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00695	Ordinario	MARCO FIDEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ	EXPOTELAS S.A.S.	Auto requiere Previamente a emplazar a la sociedad demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada EXPOTELAS SAS EN LIQUIDACION,de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en oncordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00709	Ordinario	DENIS FERNELLY BEDOYA SALAZAR	ECOPETROL S.A.	Auto requiere SE REQUIERE a las partes, para que consignen y paguen los honorarios a la Universidad Nacional de Colombia, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 27 de abril de 2021, en donde se indicó que los tramites y gastos del dictamen se debían efectuar por partes iguales. Así mismo, se pone en conocimiento de las partes el oficio ML 436-2022 del 11 de mayo de 2022, emitido por la Universidad Nacional de Colombia - Medicina Laboral Departamento de Microbiología - Facultad de Medicina Sede Bogotá, en el cual se señalan los requisitos o aspectos que se deben tener en cuenta para proferir el dictamen encomendado en audiencia del 27 de abril de 2021 (fls.1739 a 1745).	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00710	Ordinario	EPS FAMISANAR S.A,S,	ADRES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EPS FAMISANAR SAS contra LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACION Y PAGOS SAYP 2011, integrado por las entidades: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A Y LAS UNIONES TEMPORALES FOSYGA 2014 Y NUEVO FOSYGA, notifíquese	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00725	Ordinario	LUZ DARY CORDOBA ESCOBAR	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	Auto requiere Previamente a emplazar a la sociedad demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A EN REORGANIZACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.	21/07/2023	
11001 31 05 02 2019 00729	Ordinario	SANDRA BERTOLDI BECERRA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AFP COLFONDOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00789	Ordinario	JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ VILLAREAL	UGPP	Auto requiere Se tiene por revocado el poder al abogado Dr. DANIEL ARANGO GOMEZ que efectúa el demandante señor JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ y se RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). EDNA LORENA ROMERO PORTELA, Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, Se requiere a las partes, para que procedan a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la interviniente: COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.	21/07/2023	
11001 31 05 02 2020 00111	Ordinario	LIDA CONSTANZA GARCIA ANGEL	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	Auto requiere SE REQUIERE a la parte demandante, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 27de octubre de 2022, para lo cual deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en su oficio VP-1630 del 30 de junio de 2023.	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00263	Ordinario	LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.	CAXDAC	Auto decreta nulidad OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, En consecuencia, se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 23 de febrero de 2022 que tuvo por contestada la demanda (inclusive), Del recurso de reposición, formulado por la apoderada de la parte actora, contra el auto del 04 de junio de 2021, notificado por estado del 09 de junio de 2021, que inadmitió la contestación de la demanda a CAXDAC, Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada NAYIBE GALEANO CAMPOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo.	21/07/2023	
11001 31 05 02 2021 00014	Ordinario	JOSE PIO GARCIA LOBO	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que a folio 1429 a 1435 obra en debida forma el trámite de notificación realizado a las AFP demandadas PROTECCION y COLFONDOS, de conformidad a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, Así mismo se dispone INADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS SA. si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, CONCÉDASELE el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas,	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00408	Ordinario	AMPARO ELENA FERNANDEZ	PROTECCION SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) AM., Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.	21/07/2023	
11001 31 05 02 2022 00439	Ordinario	GUSTAVO SEGURA ROMERO	FLOR MARINA SEGURA ROMERO	Auto resuelve aclaración providencia el despacho dispone aclarar el auto inmediatamente anterior, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte actora es el Dr. RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN, Finalmente REQUIÉRASE a la parte demandante que adelante los tramites de notificación de los demandados	21/07/2023	
11001 31 05 02 2023 00087	Fueros Sindicales	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEXANDER DURAN VARELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la AUDIENCIA pública especial de onformidad con el art 114 del CPTSS, la cual tendrá lugar el día VIERNES EINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:300) AM. Comuníquese a las partes y adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00091	Ordinario	YAMILE ROCIO FONSECA GARAY	JORGE ALIRIO CASTILLO CASTILLO	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. YAMILE ROCÍO FONSECA GARAY contra JORGE ALIRIO CASTILLO CASTILLO en calidad de propietario del establecimiento de comercio MATIAS PARRILLA FOOD & FRUIT. Notifíquese	21/07/2023	
11001 31 05 02 2023 00103	Ordinario	JUAN CAMILO FONSECA SEPULVEDA	DIAGNOSTICOS NR S.A.S.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JUAN CAMILO FONSECA SEPÚLVEDA contra Diagnósticos NR S.A.S y las personas naturales ARLEY ANDRADE y NANCY HELENA REYES, Notifíquese	21/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **24/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO